



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00488-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia vencieron los términos correspondientes sin que el extremo demandado hubiere propuesto medio exceptivo alguno en contra de la obligación demandada. Frente a lo cual, reza el artículo 440 del Código General del Proceso, que:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En virtud de lo anterior, el Juzgado dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Ahora bien, por otra parte, observa el Despacho que el curador ad litem del codemandado JOSE JAIRO GOMEZ CADEN (A.030), allegó escrito mediante el cual indica que: *“hasta donde la ley lo permita, solicito se sirva fijar gastos a favor del curador ad.litem”*.

Frente a lo cual, **y previo a resolver lo pertinente**, esta judicatura requerirá al curador designado para que mencione los gastos o costos en que incurrió en su gestión frente al cargo; de conformidad con el artículo 366 numeral 3 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



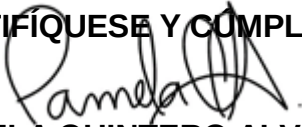
SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 250.000.

QUINTO: Requerir de forma previa al curador ad litem designado para que mencione los gastos o costos en que incurrió en su gestión frente al cargo; conforme el artículo 366 numeral 3 del CGP. Una vez acopiada dicha información esta judicatura resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.148 del 02 de octubre de 2023)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697c8b5890b04a82233340e4a19a2689c76a1d70eb4b3961b5c9b2acdc6b74ce**

Documento generado en 29/09/2023 09:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>